

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-107-2021**

**PARA:** OBLIGADOS TRIBUTARIOS  
ADMINISTRACIONES DE ADUANAS  
DEMÁS USUARIOS  
TODA LA REPÚBLICA

**DE:** ABG. MARCO TULIO ABADIE  
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** FORMATO DE REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PARA  
EL CUMPLIMIENTO DEL TRÁNSITO Y TRANSBORDO Y  
CONTROL ADUANERO EN EL MARCO DE LOS TRATADOS DE  
LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR HONDURAS

**FECHA:** 04 DE AGOSTO DEL 2021



Como es de su conocimiento, en el marco de los Tratados de Libre Comercio suscritos por Honduras se establecen requisitos de Tránsito y Transbordo y el control aduanero para la aplicación del trato arancelario preferencial cuando las mercancías originarias sean exportadas directamente desde el País Parte Exportador, hasta el País Parte Importador. No obstante, la norma de origen sobre tránsito y transbordo permite que las mercancías transiten o que sean sujetas a operaciones de transbordo y/o almacenamiento en países no Parte, siempre que permanezcan bajo control aduanero y que no sean sometidas a procesamiento ulterior o sea objeto de cualquier otra operación, fuera del territorio de las Partes, excepto la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buena condición o para transportarla al territorio de una Parte.

Por lo anteriormente expuesto, para su aplicación y estricto cumplimiento se remite el formato de requerimiento de la documentación que acredita el Tránsito y Transbordo y el control aduanero en el marco de los Tratados de Libre Comercio suscritos por Honduras.

No.	Código de Formato	Solicitud	Tratado
1	ADUANAS-DPA-SACI-RD TTLCH-FO-12	Anexo Formato de requerimiento de la Documentación de tránsito y transbordo con control aduanero	Todos los Tratados de Libre Comercio suscritos por Honduras

El Formato **ADUANAS-DPA-SACI-RD TTLCH-FO-12**, se usará cuando se presenten declaraciones de mercancías que en su solicitud de trato arancelario preferencial en el marco de los Tratados de Libre Comercio suscritos por Honduras deban acreditar la norma de origen relacionada al Tránsito y Transbordo y control aduanero.

A modo de ejemplo y a fin de facilitar la toma de decisión, los documentos probatorios que demuestran el Tránsito y Transbordo y el cumplimiento del control aduanero pueden ser:

- 1. Tránsito con Transbordo y sin almacenamiento temporal:** Los documentos de transporte desde el país de origen, que cubran la ruta del transporte (guía aérea, conocimiento de embarque o la carta porte o el documento de transporte multimodal cuando las mercancías sean objeto de transbordo por diferentes medios de transporte, según sea el caso), en los que conste la fecha y el lugar de embarque de las mercancías desde el País Exportador, hasta el punto de entrada del destino final en el país Parte Importador.
- 2. Tránsito con o sin Transbordo, pero con almacenamiento temporal:** Los documentos de transporte (guía aérea, conocimiento de embarque o la carta porte, según sea el caso) del último tramo de transporte y el documento de control emitido por la autoridad aduanera del País no Parte (original o fotocopia), que demuestre que las mercancías permanecieron bajo control y vigilancia de la autoridad aduanera y que no sufrieron un procesamiento ulterior diferente a los permitidos.
- 3. Los documentos de control aduanero podrán ser, por ejemplo:** En el caso que el País no Parte sea Estados Unidos de América el formulario N°7512 (Transportation Entry and Manifest of Goods Subject to CPB Inspection and Permit) emitido por el Servicio Aduanero de los Estados Unidos o el documento "ACE Electronic Manifest" emitido mediante el sistema ACE (Automated Commercial Environment). En el caso que el País no Parte sea la República de Panamá, el Certificado de Reexportación o el Certificado de Procedencia, emitidos por la Autoridad Nacional de Aduanas. Asimismo, para los casos que el país no Parte sea cualquier otro diferente a los antes mencionados, el documento emitido por la autoridad aduanera del País no Parte en el formato o medio que disponga de conformidad a la normativa aduanera del país de expedición.

En ese sentido, el obligado tributario quien a través de su representante solicite trato arancelario preferencial para una mercancía deberá al momento del registro de la declaración de mercancías digitalizar en el Sistema Informático del Servicio Aduanero los documentos que acreditan el tránsito y transbordo bajo control aduanero mencionados anteriormente cuando aplique. Así como los documentos relacionados al origen de las mercancías (Certificación de Origen). No obstante, en el caso que el importador no cuenta con la documentación para cumplir con las disposiciones sobre Tránsito y Transbordo bajo control aduanero, **la autoridad aduanera otorgará el levante de las mercancías previa constitución de garantía de conformidad a la normativa de los Tratados de Libre Comercio y la presentación del Formato ADUANAS-DPA-SACI-RDTTLCH-FO-12, indicando que tiene en trámite los documentos requeridos y por ningún motivo se deben ocasionar atrasos en el despacho aduanero.**

**PÁGINA 3 DE 3 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-107-2021**

En ningún caso, cuando se ha realizado una solicitud de trato arancelario preferencial en el marco de los Tratados de Libre Comercio, se permitirá la sustitución de los documentos que acreditan el tránsito y transbordo bajo control aduanero y los relacionados al origen de las mercancías que se encuentren digitalizados en el Sistema Informático del Servicio Aduanero, cuando la autoridad aduanera ha iniciado su proceso de verificación inmediata.

Se deja sin valor y efecto la DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-106-2021 de fecha 04 de agosto del 2021.

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.



MTA/JA/AB/CZ/Fb  
CC: Archivo

**DEROGADA**

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL TRÁNSITO Y TRANSBORDO Y CONTROL ADUANERO EN EL MARCO LOS DIFERENTES TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR HONDURAS

**REQUERIMIENTO Nro.**

FECHA Y LUGAR:			
OBLIGADO TRIBUTARIO			RTN:
AGENCIA ADUANERA			RTN:
DUCA Nro.	NRO DE VENTAJA SOLICITADA EN SARAH:		
AUTORIZACION DE LEVANTE CON GARANTIA	NRO.		
FACTURA(S) COMERCIAL(ES) Nro.			
DESCRIPCION DE LA (S) MERCANCÍA (S)			
PAIS DE PROCEDENCIA			
PAIS DE ORIGEN			
PAIS DE ADQUISIÓN			
<b>MARQUE CON UNA "X" LA DOCUMENTACION DE REQUERIMIENTO QUE ACREDITE:</b>			
Tránsito con Transbordo y sin almacenamiento temporal			
Tránsito con o sin Transbordo, pero con almacenamiento temporal			
Documentos de control aduanero			

**Lo anterior de conformidad a:**

1. Tratado General de Integración Económica Centroamericana; Capitulo IV Tránsito y Transporte, Artículo XV
2. TLC Centroamérica - República Dominicana; Artículo 4.19: Transbordo y expedición directa o tránsito internacional
3. TLC República Dominicana- Centroamérica y Estados Unidos (RD-CAFTA): Artículo 4.12: Tránsito y Transbordo
4. TLC República de China (Taiwán) y Las Repúblicas de El Salvador y Honduras; Artículo 4.14 Tránsito y Transbordo.
5. TLC Centroamérica y Chile Artículo 4.14; Transbordo y Expedición Directa o Tránsito Internacional
6. TLC la República de Perú y la República de Honduras. Artículo 3.14 Transporte Directo.
7. TLC Centroamérica y Panamá Artículo 4.14 Transbordo y expedición directa o Tránsito internacional
8. TLC República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras; Artículo 4.14: Transito y Transbordo
9. TLC entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua Artículo 4.18: Transbordo y Expedición Directa
10. Acuerdo de Asociación Centroamérica-Unión Europea; Artículo 12 Transporte Directo
11. TLC Canadá-Honduras; Artículo 4.12: Transbordo
12. TLC República de Corea y las Repúblicas de Centroamérica; Artículo 3.14: Transporte Directo
13. Acuerdo de Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica. Artículo 12 Transporte Directo

**NOTA IMPORTANTE:** La autoridad aduanera otorgará el levante de las mercancías previa constitución de garantía de conformidad a la normativa de los Tratados de Libre Comercio y la presentación del Formato ADUANAS-DPA-SACI-RDTTLCH-FO-12, indicando así el obligado tributario que tiene en trámite los documentos requeridos. El plazo para la presentación del documento para acreditar la aplicación de la preferencia arancelaria será de tres meses contados a partir del levante de la mercancía o de un plazo mayor, cuando el Servicio Aduanero así lo disponga. Al vencimiento del plazo la autoridad aduanera procederá con la ejecución de la garantía. La documentación requerida presentada a la autoridad aduanera para su revisión y aprobación deberá de ser digitalizada en SARAH adjunto a este requerimiento de solicitud para su respectivo control.

**ADMINISTRADOR DE ADUANA**
**ANALISTA/OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO**
**OBLIGADO TRIBUTARIO/O SU REPRESENTANTE  
AGENTE ADUANERO**